

Informe secretarial: 04 de enero de 2024, al despacho informando que obra memoriales de las partes respecto a medidas cautelares y de terceros sobre bienes del causante Jorge Enrique Gaitán Ramírez. Sírvase proveer.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, 22 de enero de 2024

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 155723184001-2022-00053-00
CAUSANTE: JORGE ENRIQUE GAITÁN RAMÍREZ

En atención al informe secretarial que antecede y revisada la documental a autos, se dispone:

Primero. Agregar a las presente diligencias la respuesta de la DIAN, póngase en conocimiento de los interesados, para que suministren la información requerida y se pongan al día con el pago de impuestos de la DIAN.

Segundo. Agregar a las presentes diligencias la respuesta al requerimiento por parte del ICA, comunicar a los interesados la anterior respuesta para que soliciten las medidas que consideren pertinentes.

Tercero. En atención a la petición de las partes, levantar las medidas cautelares que pesan sobre el bien mueble:

- Vehículo de placas **ALA -953, TIPO** camión, marca FORD, línea: 300, modelo 1976, color amarillo, adscrito a la Oficina de Transito de Puerto Boyacá, de propiedad del causante JORGE ENRIQUE GAITAN RAMÍREZ.

Cuarto. Requerir al secuestre SANTIAGO UPEGUI TERNERA, a efectos de que rinda cuentas comprobadas de su gestión.

Quinto. En atención a que se encuentra inscrita la medida sobre el bien inmueble 167-20532 inscrito en la oficina de registro e instrumentos públicos de la Palma Cundinamarca, se dispone:

- Agregar a las presentes diligencias la respuesta por parte de las Oficinas de Registro e Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, con relación a la inscripción de la medida cautelar de embargo, decretada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 167-20532 inscrito en la oficina de registro e instrumentos públicos de la Palma, Cundinamarca. Poner en conocimiento de la parte interesada. [038RegistroEmbargoORIPLaPalma.pdf](#)
- Como quiera que se inscribió la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 167-20532 inscrito en la oficina de registro e instrumentos públicos de La Palma, Cundinamarca. Para tal fin y allegado el respectivo certificado de propiedad, decretar el secuestro del mismo.
- Para la práctica de la diligencia de secuestro, comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Yacopí - Cundinamarca. El funcionario comisionado queda revestido de amplias facultades, incluso de nombrar y relevar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia. Así mismo, podrá decretar el desistimiento tácito de la medida si los interesados en la misma no prestan su colaboración para materializarla. Advertirle al secuestre sobre la obligación de rendir informe mensual de su gestión y cuentas de su administración de los bienes cada tres meses al Juzgado de conocimiento. Enviar despacho con los insertos y anexos necesarios.

Sexto. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298 del C.G.P.

Séptimo. En atención a lo expuesto la empresa PETROSEISMIC SERVICES S.A., se les informa que el bien inmueble aún no se ha materializado el secuestro por parte del presente proceso, sin embargo, podrá adelantar el respectivo contrato de ocupación con los herederos reconocidos a la fecha, sin embargo, deberán allegar copia del contrato y los dineros del mismo deberán ser depositados a la cuenta de depósito judiciales del Juzgado No. 155722034001, por cuenta del presente proceso. Por secretaría suminístresele la información de los herederos y números de contacto, y datos de sus respectivos apoderados, así como los datos de cuenta de depósitos judiciales.

Octavo. Habiéndose realizado la inscripción del presente proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P.; este Despacho, dispone: Fijar fecha para la celebración de la diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con el artículo 501 del C.G.P., Con tal fin se señala la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día martes trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**). La audiencia se realizará en modalidad virtual, utilizando el aplicativo Lifesize, a través del Link: <https://call.lifesizecloud.com/20436933>

Para lo anterior observar lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P., y el artículo 34 de la ley 63 de 1936.; debiendo enviar al correo electrónico del despacho, **5 días antes de la audiencia:** el inventario con los documentos que pretendan hacer valer, así como, los certificados de libertad y tradición (RECIENTES), los títulos de propiedad, y el avalúo catastral de los inmuebles que pretender inventariar (RECIENTES) (todos los documentos debidamente organizados y foliados en un solo archivo PDF conforme protocolo del Juzgado).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No.05 del 23 de enero de 2024.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8492dc7b338d4860962e45cbba51ab6a078db20f75cb21a40ae1333fd9191156**

Documento generado en 22/01/2024 05:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>